

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 155	TRD: 1141.4

DECRETO No. 155

26 de junio de 2014

“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 499 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 POR EL CUAL ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LAS DEMÁS TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO”

El Alcalde de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2013, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º del Literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere la facultad a los alcaldes para dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que conforme a la ley y la doctrina, el impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año en cabeza de quien aparezca como propietario a esa fecha, independientemente que se le conceda un plazo por pagar.

Que el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 establece que el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Que por cuestiones de utilidad común, de interés social o por cualquier otra razón, el Municipio puede adquirir predios.

Que el artículo 2º al Decreto 499 al 29 de diciembre de 2010 prevé la expedición de paz y salvo del impuesto predial unificado siempre y cuando el contribuyente haya pagado la totalidad del impuesto causado por todo el año.

Que por la necesidad e importancia para el Municipio de adquirir algunos predios de utilidad común e interés social y para facilitar las negociaciones, debe contemplarse la posibilidad de expedir paz y salvos parciales sin que se hubiere pagado la totalidad del impuesto causado por todo el año bajo la premisa que al hacerse propietario el Municipio, asume las obligaciones tributarias inherentes a esos predios.

En mérito de lo anterior se

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 155	TRD: 1141.4

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase el artículo 2º al Decreto 499 del 29 de diciembre de 2010 con un párrafo, el cual, dice:

PARAGRAFO: En caso que el Municipio de Palmira esté adquiriendo un predio por cualquier razón y a cualquier título, podrá expedirse un paz y salvo parcial del impuesto predial unificado y sus sobretasas, siempre y cuando no se adeuden vigencias anteriores y se haya pagado la última cuota del impuesto causado por el año.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Redactor: Juan Carlos Becerra H. Asesor Secretaria de Hacienda
Transcriptor: Sandra Ximena Murcia Ortiz. Profesional Universitario Grado 3
Aprobó: Maria Eugenia Figueroa Vélez Secretaria de Hacienda